



**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA
SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE SÃO PAULO**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO DE COOPERACIÓN (en adelante Acuerdo), la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la SE/CIDH) debidamente representada por su Secretaria Ejecutiva, Sra. Tania Reneaum Panszi y, *Facultad de Derecho da la Universidad de São Paulo*, por su CÁTEDRA OEA (en adelante USP), compuesta por el Centro Cátedra OEA de la USP São Paulo y por el Centro de Estudos em Direito e Desigualdades (CEDD) USP Ribeirão Preto, ORGANIZACIÓN ACADÉMICA sin fines de lucro con dirección Universidade de São Paulo – Faculdade de Direito, Largo São Francisco, 95, CEP 01005-010 - São Paulo-SP, debidamente representado/a por su DIRECTOR, Profesor Floriano de Azevedo Marques Neto, según lo dispuesto en su Estatuto General, con la participación del director/ decano de la Facultad de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA), encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano y, con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es una institución del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH);

Que es interés de la CIDH difundir el resultado del trabajo relacionado con los derechos humanos y establecer relaciones más estrechas con diversos órganos judiciales y las principales universidades de los Estados Miembros de la OEA;

Que la Red Académica Especializada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Red Académica) fue conformada por la CIDH y tiene como fin contribuir con la realización de estudios, investigaciones y otras actividades, a profundizar en el conocimiento y generar información que contribuya a la promoción y defensa de los derechos humanos en la región; además, la Red Académica intenta generar canales de diálogo periódico con la sociedad civil y la academia, así como la formalización de alianzas de la CIDH con centros académicos de investigación sobre el SIDH;

Que la Red Académica busca apoyar a la CIDH en la implementación del Programa 5 del Objetivo Estratégico 12 de su Plan Estratégico 2019-2021, el cual tiene por finalidad mejorar el alcance e impacto del trabajo de la CIDH en el monitoreo de situaciones de derechos humanos de los países desde un enfoque temático, a través de la articulación de sus diversas funciones y mecanismos;



Que la Red Académica tiene como intención facilitar el mapeo de tendencias y situaciones estructurales en materia de derechos humanos y las generadas como consecuencia de la pandemia por COVID-19; asimismo, tiene la intención de generar insumos que apoyen al Programa Especial 21 del Plan Estratégico, referido al seguimiento de las recomendaciones de la CIDH;

Que la USP de conformidad con el DECRETO N° 6.283 DE 25 DE ENERO DE 1934, es una universidad PÚBLICA que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura;

Que dentro de la estructura orgánico-administrativa de Nombre de la Universidad o Centro Académico se encuentra la FACULTAD DE DERECHO de la USP y el centro /instituto CÁTEDRA OEA los cuáles cuentan con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento;

Que, de conformidad con el artículo 40 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la CIDH cuenta con una Secretaría Ejecutiva, la cual forma parte de la SG/OEA y cuya sede se encuentra en la ciudad de Washington, D.C.; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71).

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. El objetivo de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes a fin de brindar asistencia técnica y contribuir al desarrollo del SIDH, a través del fortalecimiento de las capacidades de las relatorías, relatorías especiales y secciones de la SE/CIDH; así como de promover entre la comunidad universitaria y el público en general el uso del SIDH y de sus estándares a través de la implementación de la Red Académica, con carácter no exclusivo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO II RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

2.1. Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de



entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 de este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:

- a. Organización de encuentros promocionales que impacten positivamente en el desarrollo de los derechos humanos en el ámbito nacional e interamericano.
- b. Identificación de los principales temas de la agenda interamericana relacionada con la situación de los derechos humanos.
- c. Desarrollo de actividades investigativas conjuntas, de interés mutuo de las Partes, en relación al objeto de este Acuerdo.
- d. Realización de congresos, seminarios, coloquios, simposios, conferencias, foros bilaterales o multilaterales, en lo concerniente al objeto de este Acuerdo.
- e. Promoción de la enseñanza a alumnos/estudiantes universitarios sobre el SIDH y sus estándares (a través del estudio de casos resueltos por la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos) y su aplicación a casos hipotéticos.
- f. Otorgamiento de formación especializada en derecho internacional de los derechos humanos a académicos, alumnos/estudiantes, funcionarios públicos y sociedad civil en general.
- g. Promoción del uso del SIDH y sus estándares en instituciones de educación superior, organizaciones no gubernamentales y el poder judicial entre otras instancias. El SIDH se refiere al conjunto de normas sustantivas y procesales, organismos y mecanismos de denuncia que, en el marco de la OEA, promueven y protegen los derechos humanos universales en América.
- i. Fortalecimiento del SIDH mediante la promoción de sus estándares y mecanismos de protección.
- j. Acercamiento de las decisiones del SIDH a investigadores, profesores, alumnos/estudiantes, y otros actores y población en general, para que cada quién, desde su ámbito, pueda adoptarlas como un marco jurídico relevante.
- k. Promoción del estudio del SIDH a través de especialistas de diversas disciplinas.
- l. El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación conjunta.
- m. El intercambio de material bibliográfico y acceso a bases de datos e información general.
- n. El intercambio de documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes.
- o. Reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común.

2.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 3.3 se registrarán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo



que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO III IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS

3.1. Dentro de dos (2) meses posteriores a la firma de este Acuerdo, cada Parte presentará a la otra por escrito un documento conteniendo el programa de trabajo que se realizará dentro del periodo de vigencia del Acuerdo especificado en el artículo 9.3.

3.2. Dichos programas de trabajo contendrán propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común de conformidad con el artículo 3.3 de este Acuerdo.

3.3. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y, en su caso, los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada.
- b. Definición de los objetivos que se persiguen.
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad.
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo.
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran.
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad.
- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

ARTÍCULO IV DISPOSICIONES FINANCIERAS

4.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o



actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO V COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

51. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es la SE/CIDH y sus Coordinadores son la Sra. Tania Reneaum Panszi, Secretaria Ejecutiva de la CIDH; Debora Benchoam, Coordinadora de la Sección de Promoción, Capacitación y Cooperación Técnica; y Miryam Hazán, Especialista de dicha Sección. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dichos Coordinadores a las siguientes direcciones, teléfonos y correos electrónicos:

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva de la SE/CIDH
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel. (202) 370-4983
Correo electrónico: cidhdenuncias@oas.org

Debora Benchoam
Coordinadora de la Sección de Promoción, Capacitación y Cooperación Técnica
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel. (202) 370-5409
Correo electrónico: dbenchoam@oas.org

Miryam Hazán
Especialista de la Sección de Promoción, Capacitación y Cooperación Técnica
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel. (202) 458-3650
Correo electrónico: mhazan@oas.org

52. La dependencia responsable dentro de la USP de coordinar las actividades de la Red académica Especializada según este Acuerdo son la Facultad de Derecho por conducto de su Director, Profesor Floriano de Azevedo Marques Neto y los/as Coordinador/as de la Cátedra OEA es el/la señor/a Alberto do Amaral Junior (USP SP) Fabiana Severi (USP Ribeirão Preto) y Paula Monteiro Danese (Alumna de doctorado de la USP SP). Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho/a Coordinador/a a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

fabianaseveri@usp.br
paula.mdanese@gmail.com
aamaralj@uol.com.br

53. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

54. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VI PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

61. Las Partes se comprometen de manera expresa a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente Acuerdo, la que no podrá ser difundida, transmitida y/o revelada a un tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte que la proporcionó, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa interna y la legislación aplicable a cada una de las Partes.

62. Toda información (incluyendo archivos, documentos, y datos electrónicos, independientemente de los medios de información en que se encuentren) pertenecientes a la SG/OEA que utilice *Facultad de Derecho de la Universidad de São Paulo* seguirá siendo propiedad de la SG/OEA. La USP no podrá retener tal información o sus copias más allá del plazo de este Acuerdo o de sus respectivos contratos. La USP tampoco podrá utilizar esa información para ningún otro propósito que no sea la ejecución de este Acuerdo o la realización de actividades de apoyo a la SE/CIDH.

ARTÍCULO VII PROPIEDAD INTELECTUAL

7.1. Nada en este Acuerdo afectará la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de cualquiera de las Partes, ni se considerará como una cesión de derechos u otorgamiento de cualquier licencia o derecho para usar derechos de propiedad intelectual.

7.2. Ninguna de las Partes podrá utilizar los logos, nombres comerciales, marcas y otros elementos de identidad corporativa sobre los que la otra Parte sea titular de propiedad intelectual sin la previa autorización escrita correspondiente.

7.3. Nada en este Acuerdo afectará la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de cualquiera de las Partes, ni se considerará como una cesión de derechos u otorgamiento de cualquier licencia o derecho para usar derechos de propiedad intelectual.

7.4. La USP no tendrá derecho de título, autor, patente u otro derecho de propiedad respecto al producto o servicio suministrado en virtud de este Acuerdo. Todos



esos derechos corresponden a la CIDH/OEA. A solicitud de la CIDH/OEA, USP colaborará en asegurar la propiedad de los derechos intelectuales producidos en virtud de este Contrato y en su transferencia a la CIDH/OEA.

7.5. En el caso de que surja una situación de verdadera creación conjunta o cualquiera de las Partes pretenda encargar cualquier trabajo del que se deriven derechos de propiedad intelectual, las Partes deberán discutir y acordar la mejor manera de proceder teniendo en cuenta sus respectivas áreas principales de interés y la contribución relativa de las Partes, comprometiéndose a formalizar un acuerdo específico al respecto.

ARTÍCULO VIII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

8.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

91. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 3.3, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

92. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO X DISPOSICIONES GENERALES

10.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VIII, y se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 3.3. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.4.



10.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

10.3. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente hasta el 31 de diciembre de 2021 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4.

10.4. Antes de la fecha indicada en el artículo 10.3, este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.3, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

10.5. La vigencia de los artículos VI, VII, VIII y IX sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos (2) ejemplares originales de cada versión, en español y portugués, igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO

Prof. Floriano de Azevedo Marques Neto
Director de la Facultad de Derecho

**SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva de la
Comisión Interamericana de Derechos
Humanos

Fecha: 09 / 29 / 2021

Lugar: São Paul

Fecha: 09 / 27 / 2021

Lugar: Washington, D.C.